

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03719-2023 del 25 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACION LA SELVA**, con Nit 901649666-1, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818; a captarse de una FS, para uso doméstico y de riego, en beneficio de los predios que conforman la parcelación, que se encuentran identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 017- 4460; 017-4463; 017- 4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017- 4472; 017-4473; 017-4474; 017- 4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017- 4482; 017-4483; 017-4484, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja - Antioquia, entre los días 03 al 20 de noviembre de 2023

Que por medio de Oficio CS-14378-2023 del 05 de diciembre de 2023, luego de evaluada la información, y realizada vista a la parcelación el día 20 de noviembre de 2023, se requirió a la parte interesada presentar la autorización sanitaria favorable complementaria, la cual fue allegada mediante Escrito con radicado CE-19861-2023 del 07 de diciembre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 20 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico N° IT-02341-2024 del 26 de abril de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte íntegral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El aviso de la concesión de aguas superficiales, se fijó el día 3 de noviembre de 2023 (anexo 1), en la cartelera de la alcaldía del Municipio de La Ceja y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 20 de noviembre de 2023. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (entrada al predio por la parte alta) y los sitios de captación 1 y 2 de la fuente denominada conjuntamente en campo quebrada La Selva; se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y anotando las características geográficas y ambientales.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, Augusto Posada Sánchez, Representante legal de la Parcelación la Selva, Isabel Cristina Zapata Corral, Ing. Ambiental y Daniela Uribe Castaño Asistente técnica Ecology Soluciones Ambientales. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado, integrante del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

3.2 Para llegar al predio donde se desarrollará el Proyecto de la Parcelación La Selva, se toma la vía que de la Ceja conduce a la Unión y a los 5.5 km en sitio conocido como el Alto de la Unión, se coge a mano izquierda por un carreteable (figura 1). El área total de los predios identificados con los FMI relacionados en el numeral 1 datos generales es de 37 ha.

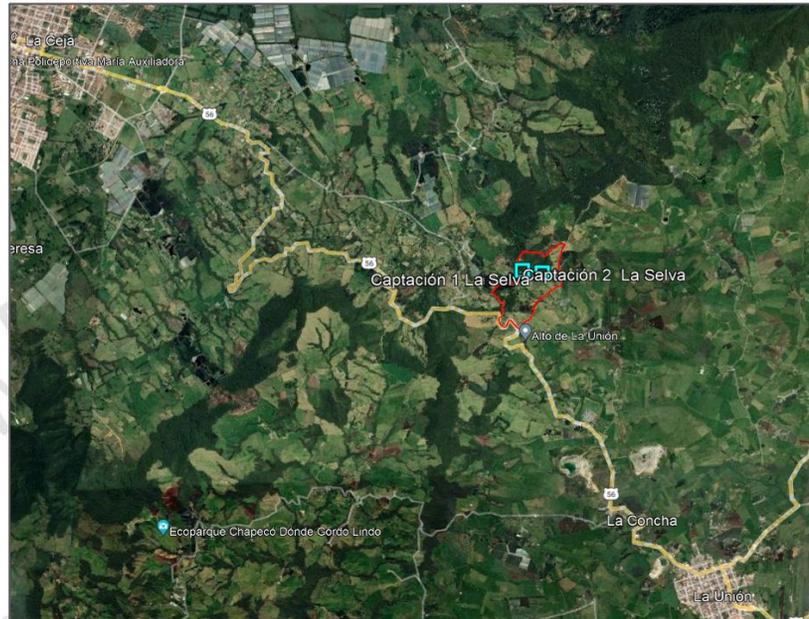


Figura 1. Localización del Proyecto Parcelación la Selva

3.3 El proyecto Parcelación la Selva es un proyecto constructivo que consta de 25 lotes, 12 de los cuales, están actualmente habitados. Se espera que cuando el proyecto esté constituido completamente, haya un total de 200 personas de forma permanente. Hasta el momento la parcelación no cuenta con mapa topográfico con los límites de cada predio. Según información presentada con radicado CE-06319-2024 el 15 de abril de 2024: el usuario requiere para uso doméstico de la fuente La Selva un total de 0,26 L/s, así: de la captación 1 un caudal de 0,13 L/s y de la captación 2 un caudal de 0,13 L/s; para riego de prados y jardines requiere un total de 0,73 L/s distribuidos así: 0,365 L/s de la captación 1 y 0,365 L/s de la captación 2.

3.4 Consultando el Geoportal que tiene Cornare y al evaluar la información de los determinantes ambientales y la zonificación ambiental del POMCAS respectivo, los predios donde se desarrollará el proyecto Parcelación La Selva tienen un total de 37,05 ha, de las cuales, 16,5 ha pertenecen a áreas agrosilvopastoriles; 12 ha están en áreas de preservación del DRMI Cerros de San Nicolás; 5,26 ha se encuentra en zona de uso sostenible del DRMI Cerros de San Nicolás; 2,8 ha perteneces a zona de restauración del DRMI Cerros de San Nicolás; 0,24 ha están en áreas de restauración ecológica; 0,2 ha corresponden a áreas licenciadas ambientalmente; 0,03 ha son áreas de importancia ambiental y 0,03 ha están sin determinante ambiental (Anexo 2).

En cuanto a las densidades de viviendas, en el predio del proyecto Parcelación La Selva se permiten un total de 65 viviendas (tabla 2)

Tabla 2. Densidad de viviendas de acuerdo a la zonificación ambiental

DETERMINANTE AMBIENTAL	Predio con FMI:	017-04460			
	Capa	Área (Ha)	Porcentaje (%)	Densidad (viv/Ha)	Nº de viviendas
Zonificación Ambiental POMCAS o Areas Protegidas	Sin determinantes Ambiental POMCA o Area Protegida	0,03	0,08	0	0
	Áreas de importancia ambiental-POMCA	0,03	0,09	3	0,09
	Áreas de restauración ecológica-POMCA	0,24	0,64	2	0,48
	Áreas Agrosilvopastoriles-POMCA	16,5	44,53	3	49,5
	Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0,2	0,54	0	0
	Zona de preservación- DRMI Cerros de San Nicolás	12	32,38	0	0
	Zona de Restauración -DRMI Cerros de San Nicolás	2,8	7,56	0	0
	Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	5,26	14,21	3	15,78
Total		37,06	100,03		65,85

3.5 El usuario presentó ante la Corporación copia de la Resolución N° 20230603 de octubre 31 de 2023, por medio de la cual la Secretaría de Salud de Antioquia expide la Autorización Sanitaria de la fuente Quebrada “La Espinosa-Chupadero”, para el proyecto Parcelación La Selva de dos puntos de captación ubicados así:

- Captación 1: LATITUD 6°0'23,09" N y LONGITUD 75°22'42,95" O y a 2534 m.s.n.m.
- Captación 2: LATITUD 6°0'24,11" N y LONGITUD 75°22'49,87" O y a 2489 m.s.n.m.

También presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, en el formato: F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual fue evaluado en este informe en el formato: F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01 y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.6 de este informe técnico.

En general el PUEAA contiene: el diagnóstico de la línea base de la fuente: reportan como oferta un aforo de 8,33 L/s realizado el 06/06/de 2023 por el método volumétrico; describen los componentes del sistema de abastecimiento, presentan datos de consumo para el sector residencial de 0,26 L/s; calculan una pérdidas de 2.57%; y aunque presentaron metas de reducción de pérdidas de 10% y de consumos de 5%, estas se recalcularon para cada año. Finalmente presentan el plan de inversión con las actividades cuantificadas y con presupuestos anuales.

3.6 De acuerdo con la información consignada en la Resolución N°131-0770 del 29 de septiembre de 2016, por medio de la cual se reglamentó la fuente la Uchuvala, los usuarios que hacen parte de la parcelación la Selva son nueve (9) (tabla 1).

Tabla 1. Relación de usuarios con concesión de aguas de la Parcelación La Selva

Propietario	FMI	Coordenada de captación		Nombre de la fuente	Uso del agua				Caudal otorgado (L/s)
		Norte	Oeste		Domestico	Agrícola	Pecuario	Piscícola	
Margarita Giraldo /Asociación Cristiana de jóvenes / Parcelación La Selva.	017-4460	6°0'23.207"	75°22'43.223"	Q. La Norte	0,003		0,001		0,004
Fernando Zapata / Asociación Cristiana de jóvenes / Parcelación La Selva.	017-4460	6°0'8.549"	75°22'49.231"	FSN	0,005		0,007		0,012
Francisco Alonso Uribe /Asociación Cristiana de jóvenes / Parcelación La Selva.	017-4460	6°0'1.66"	75°22'1.61"	Q. La Peña	0,005				0,005
Gloria Carduja / Asociación Cristiana de jóvenes / Parcelación La Selva.	017-4460	6°0'23.207"	75°22'43.223"	Q. La Norte	0,003				0,003
Luz Marina Jiménez/ José Ángel Valencia.	017-4460	6°0'22.849"	75°22'43.093"	Q. La Norte	0,008		0,004		0,012
Eliana Zuluaga / Asociación Cristiana de jóvenes / Parcelación La Selva.	017-4460	6°0'14.283"	75°22'45.667"	FSN	0,008	0,017	0,007		0,032
Fernando Arias / Asociación Cristiana de jóvenes / Parcelación La Selva.	017-4460	6°0'22.849"	75°22'14.634"	Q. La Norte	0,010	0,017	0,005		0,032
Finca agroecológica / Alexandra Castrillón Laverde //Asociación Cristiana de jóvenes.	017-4460	6°0'1.669"	75°22'20.478"	Q. La Selva	0,095	0,021	0,009	0,011	0,136
Elías Maya Tobón //Asociación Cristiana de jóvenes / Parcelación La Selva.	017-4461	6°0' 22.718"	75°22'44.134"	Q. La Norte	0,011	0,05			0,061
Total de caudal otorgado (L/s)					0,148	0,105	0,033		0,297

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. La Selva (Captación 1)	20/11/2023	Velocidad	1.06	0,80
Q. La Selva (aguas arriba Captación 2)	20/11/2023	Molinete	2.19	1,64
Q. La Selva (aguas abajo Captación 2)	20/11/2023	Molinete	3.29	2,47

Desde la captación hicieron un terraplén y dejaron el cauce de la fuente sin agua. Luego con un tubo de 8 pulgadas, de diámetro están conduciendo el agua hacia una acequia de 30 cm de ancho por 50 cm de profundidad, de donde se conduce el agua hasta un tanque grande de almacenamiento. El sitio de captación 2 tiene mayor oferta por que recibe aguas de un pequeño drenaje que viene de la margen derecha (ver anexo 2).

La fuente se encuentra protegidas por un pequeño bosque de galería, aunque no se observan procesos erosivos, la fuente La Selva en el sitio de captación no tienen caudal ecológico, porque los usuarios están captando todo el caudal.

b) Caudal de reparto (Anexo 4):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Selva (Captación 1)	Caudal total	1,11	2,00
	Caudal ecológico	0,28	0,50
	Caudal máximo de reparto	0,83	1,50
	Caudales otorgados	0,01	0,01
	Caudal disponible para reparto	0,83	1,49

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Selva (Captación 2)	Caudal total	5,02	11,0
	Caudal ecológico	1,26	2,75
	Caudal máximo de reparto	3,777	8,25
	Caudales otorgados	0,37	0,37
	Caudal disponible para reparto	3,4	7,88

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: X Estado: Regular 43cm * 63cm * 23cm de profundidad	PTAP: <u>No</u>	Red Distribución: <u>Si</u>	Sistema de almacenamiento: Dos tanques de 2500 L cada uno Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):	Captación 1: 3,45 Captación 2: 19,6	Macromedición	Si <u> </u>	NO <u>X</u>	
Estado Captación:	Bueno: <u> </u>	Regular: <u>X</u>	Malo: <u> </u>			
Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre	Si <u> </u>	No <u>X</u>	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112,5 L/per-día	25		200	0,26	30	La Selva
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,26		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,1 L/s	7,3	Prados y jardines	CACHO Y POMA	X	90	1	0,73	La Selva
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO AGRÍCOLA (L/s)								0,73	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Es importante tener en cuenta que la fuente La Selva es un afluente de la Quebrada La Uchuvala, cuya microcuenca presenta una alta demanda, que ha contribuido a poner en riesgo la oferta disponible en diferentes épocas climáticas, acentuándose en mayor proporción en los meses de bajas precipitaciones y/o con eventos climáticos como el fenómeno del niño, razón por la cual fue reglamentada mediante Resolución N°131-0770 del 29 de septiembre de 2016.

Además, se debe considerar que mediante, resolución RE-00338-2024 de febrero 01 de 2024, Cornare adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, dándole prioridad al consumo humano sobre los otros usos y fomentando la implementación de acciones como usar el agua de las lavadoras para la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La PARCELACIÓN LA SELVA PH con Nit 901649666-1, a través del Administrador y Representante Legal, señor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, identificado con C.C. 10.143.818, presentó ante CORNARE, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente denominada en campo La Selva, la cual se captará en dos sitios diferentes para uso doméstico (consumo humano) de 25 viviendas y para el riego de 7.3 ha, en beneficio de los predios que conforman la Parcelación La Selva, identificados con FMI: 017-4460; 017-4463; 017-4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017-4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio de La Ceja, ni durante la visita de campo el día 20 de noviembre de 2023.
- 4.3 En los predios donde se encuentra el proyecto Parcelación La Selva, de acuerdo a la zonificación ambiental, al uso del suelo y a la densidad de viviendas/ha, se permite el número de viviendas totales requeridas para el proyecto de 25, de las cuales 12 ya se encuentran construidas.
- 4.4 El usuario presentó la autorización sanitaria favorable expedidas por la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia para los dos puntos de captación de la fuente La Selva.

La oferta total de agua disponible de la fuente La Selva, teniendo en cuenta los aforos del punto captación 1 (0,8 L/s) y el punto de captación 2 (1,64 L/s) y el caudal mínimo de reparto disponible obtenidos del Geoportal de Cornare (0,83 L/s para la captación 1 y 3,4 L/s para la captación 2), suficiente para atender los requerimientos para uso doméstico de 200 personas (0,26 L/s). Actualmente el usuario está captándola totalidad de la fuente La Selva en el sitio de la captación 1, no respetando en caudal ambiental.



- 4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales para uso Doméstico a la PARCELACIÓN LA SELVA PH con Nit 901649666-1, a través del Administrador y Representante Legal, señor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, identificado con C.C. 10.143.818, en un caudal total de 0.26 L/s, en beneficio del proyecto Parcelación La Selva, ubicado en los predios con FMI: 017-4460; 017-4463; 017-4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017-4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.
- 4.6 No es factible otorgar la concesión de aguas superficiales para riego de prados y jardines de 7,3 ha, en un caudal de 0,73, solicitado por el usuario, debido a la limitada disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca en diferentes épocas climáticas, situación que se acentúa en

mayor proporción en los meses de bajas precipitaciones y/o con eventos climáticos como el fenómeno del niño, escenario que fue corroborada el día de la visita en donde se constató que estaba captado la totalidad del caudal de la Fuente la Selva (Captación N°1), no respetando el caudal ambiental, por lo que se deben implementar al interior de la copropiedad para suplir esta necesidad buenas prácticas como la recolección de aguas lluvias para el riego de prados y jardines y/o emplear el recurso proveniente de las actividades domésticas (Agua de la lavadora y/o otras) en el desarrollo de esta labor.

4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2033, presentado por la Parcelación La Selva, se ACOGE por haber presentado lo siguiente:

- El diagnóstico de la línea base de la fuente.
- Como oferta un aforo de 8,33 L/s realizado el 6/06/de 2023 por el método volumétrico.
- Descripción de los componentes del sistema de abastecimiento.
- Datos de consumo totales para el sector residencial de 0,26 L/s;
- Estimación de pérdidas de 2.57%.
- Metas de reducción de pérdidas de 10% y de consumos de 5%, las cuales se recalcularon para cada año.
- El Plan de inversión con las actividades cuantificadas y con presupuestos anuales

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)* (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades*

ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la fuente de agua *La Uchuvala*, ubicada en el municipio de La Ceja, está reglamentada por la Resolución N°131-0770 del 29 de septiembre de 2016, emitida por Cornare. Cabe destacar que la fuente La Selva es un afluente de la quebrada La Uchuvala.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° IT-02172-2024 del 22 de abril de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por la **PARCELACION LA SELVA**, con Nit 901649666-1, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818.

La concesión se otorga para un caudal total de 0,26 L/s, destinado exclusivamente para uso doméstico (consumo humano), en beneficio de los predios identificados con los FMI: 017-4460; 017-4463; 017-4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017-4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484. ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que, en atención a las normas precitadas, en especial el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015, y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° IT-02172-2024, no se otorga concesión de aguas para uso de riego de prados y jardines. Esta decisión se basa en la limitada disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca en diferentes épocas climáticas, situación que se agudiza en los meses de bajas precipitaciones y/o con eventos climáticos como el fenómeno del niño, dado que, durante la visita de inspección, se constató que la totalidad del caudal de la fuente La Selva (Captación N°1) estaba siendo captada, sin respetar el caudal ambiental. Por tal motivo, se recomienda a la copropiedad implementar buenas prácticas para suplir la necesidad de riego, como la recolección de aguas lluvias o el empleo de agua proveniente de las actividades domésticas (agua de la lavadora y/o otras).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACION LA SELVA P.H**, con Nit 901.649.666-1, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818, en un caudal total de 0,26 L/s, para uso doméstico (25 viviendas), captado de la fuente **La Selva**, en beneficio de los predios identificados con los FMI: 017-4460; 017-4463; 017-4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017-4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación La Selva	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		017-4460; 017-4463; 017-4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017-4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484	-75°	22'	37,37"	6°	0'	23,85	2579

Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	La Selva (nombrada en campo)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	22'	42,95"	6°	0'	23,09"	2535
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (consumo humano)	0,13						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Selva (Captación 1)		0,13						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	La Selva (nombrada en campo)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	22'	49,87"	6°	0'	24,11"	2480
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (consumo humano)	0,13						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Selva (Captación 1)		0,13						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (captación 1 más captación 2)		0,26						

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la **PARCELACION LA SELVA P.H.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,26		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 2,57		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,00006682	%: 10	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,013	%: 5	
ACTIVIDADES			
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,3		(#ÁREA REFORESTADA /#AREA PROGRAMADAS A REFORESTAR)*100
Actividad 2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	70	\$ 3.500.000	(# ARBOLES SEMBRADOS /# ARBOLES PROGRAMADOS A SEMBRAR)*100
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	100	\$ 5.000.000	(#METROS LINEALES DE AISLAMIENTO INSTALADOS/#METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROGRAMADOS)*100
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 500.000	(#JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES EJECUTADAS / #JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADAS) *100
Actividad 5. # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	25	\$ 150.000.000	# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INSTALADOS EN LA CUENCA ABASTECEDORA /# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROGRAMADOS A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA)*100
Actividad 6. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 1.000.000	(# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MACROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100
Actividad 7. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	25	\$ 12.500.000	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100
Actividad 8. MÉTROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1080	\$ 13.000.000	(#METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA O REPUESTA/#METROS LINEALES DE TUBERIA PROGRAMADA A INSTALAR O REPONER)*100
Actividad 9. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	12	\$ 6.000.000	(#TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS/#IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROGRAMADAS)*100
Actividad 10. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1.000.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADAS)*100
Actividad 11. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	30	\$ 500.000	(# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS ELABORADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROGRAMADOS) *100
Actividad 12. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 10.000.000	(#MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS/#MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADAS)*100
Actividad 13. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 8.000.000	(# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS/# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROGRAMADOS A IMPLEMENTAR)*100

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION LA SELVA P.H.**, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ., para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.** implementar para cada captación, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Anualmente presente a Cornare el informe de avance del PUEAA, ajustado al caudal concesionado en el formato: F-CS 58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.xls, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua>.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACION LA SELVA P.H.**, con Nit 901.649.666-1, para uso de riego, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Respetar el caudal ambiental de la fuente La Selva, de ambas captaciones, en las diferentes épocas climáticas.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Para el riego de prados y jardines, deberá implementar acciones que les permita realizar esta labor, como:
 - Utiliza árboles y plantas que consuman poca agua.
 - Usar agua de las lavadoras, pocetas y baños.
 - Implementar sistemas de recolección y almacenamiento de agua lluvia.
 - Estudiar la alternativa de abastecimiento a través de aguas subterráneas.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del Informe IT-02341-2024 del 26 de abril de 2024, a la **REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**, para que tome las determinaciones que haya lugar referente a los permisos de concesión individuales otorgados mediante la Resolución N°131-0770 del 29 de septiembre de 2016 de los usuarios citados, ya que la demanda doméstica se suplirá con el permiso que se otorgará a la parcelación La Selva.

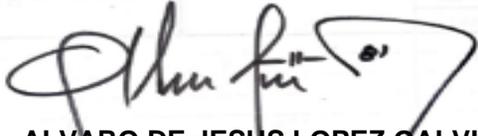
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la **PARCELACION LA SELVA P.H.**, a través de su Administrador y Representante Legal, el señor **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 29/04/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760242573

Anexos: *Aviso de concesión de aguas superficiales.*

Determinantes Ambientales

Datos de aforos de la captación 1 y la captación 2.

Caudales de reparto Captación 1.

Caudales de reparto Captación 2

Registro fotográfico

Diseño de obra de captación y control de caudales menores de 1 L/s



ANEXO 1. AVISO DE LA CONCESION DE AGUAS



AVISO CONCESIÓN DE AGUA

El señor AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.143.818, Administrador y Representante Legal la PARCELACION LA SELVA, con NIT 901649666-1, solicitó ante CORNARE una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego, a captarse de una fuente sin nombre, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-4460; 017-4463; 017-4464; 017-4465; 017-4466; 017-4467; 017-4468; 017-4469; 017-4470; 017-4471; 017-4472; 017-4473; 017-4474; 017-4475; 017-4476; 017-4477; 017-4478; 017-4479; 017-4480; 017-4481; 017-4482; 017-4483; 017-4484, ubicados en la Vereda Las Lomitas del municipio de LA CEJA, Antioquia.

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, CORNARE practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día veinte (20), del mes noviembre, del año 2023, a la 10:00 a.m. horas.

Sitio de encuentro: Puerta principal de la Alcaldía El Retiro
 Funcionario que asistirá: Héctor Mario Herrera
 Expediente No: 53760242573

El presente AVISO es para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua, para lo cual el AVISO estará fijado durante diez (10) días en un lugar público.



FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN: Alcaldía de La Ceja - Antioquia
 FIJADO EN LA FECHA: Noviembre 3 de 2023
 DESFIJADO EN LA FECHA: Noviembre 20 de 2023
 POR EL FUNCIONARIO: Héctor Mario Herrera Parra

ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES



Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales



Fecha de reporte

10-04-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hidricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

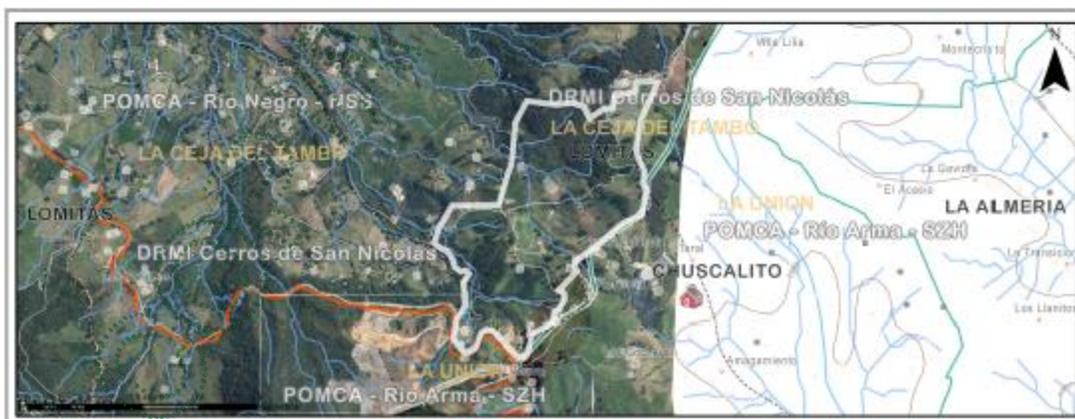
El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suplente los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	LA CEJA DEL TAMBO, LA UNIÓN
Vereda	CHUSCALITO, LOMITAS
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira, Río Piedras
Microcuenca (NSS3)	Q. El Higerón, Las Palmas, Uchuval, Q. La Espinosa - Chupadero, Río Piedras Parte Alta
Área analizada	37.05



Página 1

Continuación ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Río Negro - NSS	18.91	45.64
Río Arma - SZH	0.08	0.21
DRMI Cerros de San Nicolás	20.06	54.15

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Negro - NSS

El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017). - <https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-RIO-NEGRO.pdf>

La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-4795-2018_Regimen_Usos_Rio_Negro.PDF

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf

Río Arma - SZH

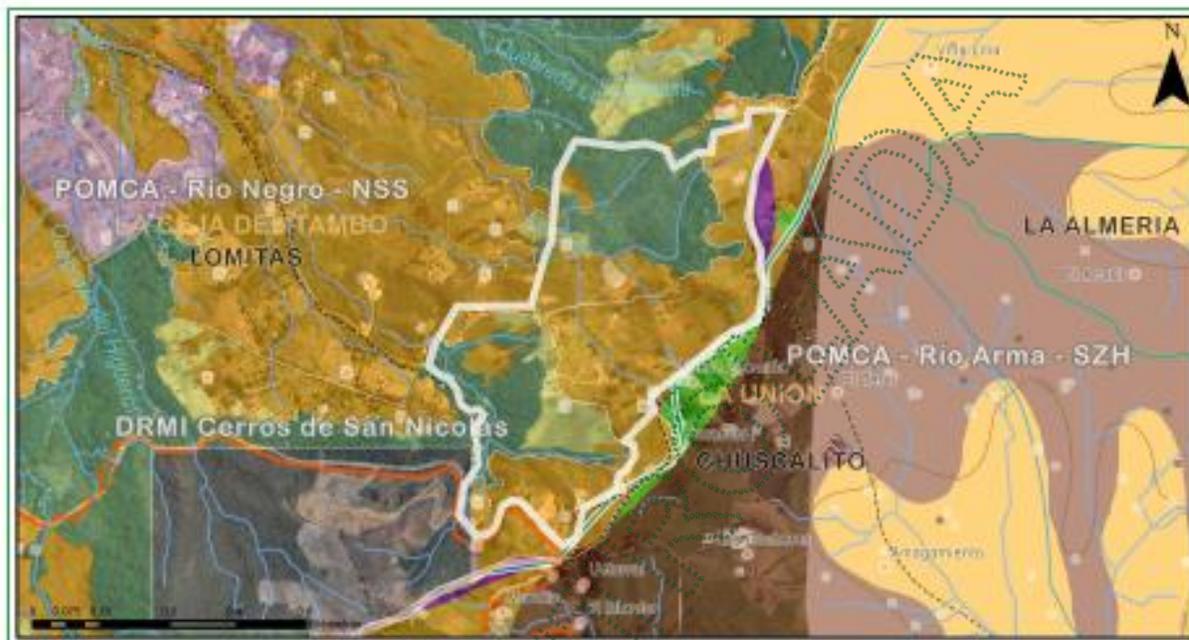
El POMCA del Río Arma se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf

La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf

Continuación ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.03	0.08
Áreas de Importancia Ambiental - POMCA	0.03	0.09
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.24	0.64
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.5	44.53
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.2	0.54
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	12.0	32.38
Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	2.8	7.56
Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	5.26	14.21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Continuación ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas AgroSilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA:

En las Áreas Licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras, o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclassificaron en la categoría de uso múltiple y el Instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de Impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.

Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás

En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica, y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de melponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes. - .

Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás

En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios - .

Continuación ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES



Consideraciones generales para ser tenidas en cuenta al analizar este reporte de limitaciones al uso por normas ambientales

1. Respeto a la determinante Densidades:

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

2. Respeto a la determinante Rondas Hídricas:

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

3. Respeto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_v.01.pdf

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf

ANEXO 3. DATOS DE AFOROS DE LA CAPTACIÓN 1 Y LA CAPTACIÓN 2.

Aforo aguas abajo Captación 1				
Características geométricas		Tiempo (s)	Velocidad (m/s)	Caudal (L/s)
Longitud del tramo (m)	1,40	2,60	0,538	0,915
Ancho de la sección (m)	0,17	2,18	0,642	1,092
Profundidad (m)	0,01	2,13	0,657	1,117
		2,13	0,657	1,117
		2,20	0,636	1,082
Promedio		2,25	0,63	1,06

AFOROS							
Asunto	Concesión de Aguas Superficiales						
Interesado	Parcelación La Selva						
Fecha	Mes	Noviembre	día	20	año	2023	
Municipio	La Ceja						
Vereda	Las Lomitas						
Nombre de la corriente	Quebrada La Selva						
Georreferenciación	Captación 1	-75° 22' 37,37"	N	06° 00' 23,09"	Z	2535	msnm
	Captación 2	-75° 22' 49,87"		06° 00' 24,11"	Z	2480	msnm
Hora	Inicio		Final		Tiempo		
Tipo Molinete	Baston pequeño						
Funcionario	Héctor Mario Herrera Parra						
	Aguas arriba de la captación 2			Aguas abajo de la captación 2			
	M1	M2	M3	N1	N2	N3	
Sección (m)	0,30	0,30		0,18	0,18		
Franja (m)	0,15	0,15		0,09	0,09		
Punto (m)	0,075	0,075		0,045	0,045		
Velocidad (Ft/s.)	0,20	0,20		0,40	0,40		
	0,20	0,40		0,60	0,20		
Vel/Promedio (m/s)	0,06	0,06		0,15	0,09		
Profundidad (m)	0,12	0,12		0,15	0,15		
Caudal/Promedio (m ³ /s)	0,0011	0,0011		0,0021	0,0012		
Caudal Total (L/s)	2,19			3,29			
CAUDAL TOTAL PROMEDIO AFORADO				2,74			
CAUDAL ECOLÓGICO				0,69			
CAUDALES OTORGADOS (según caudal de reparto)				0,00			
CAUDAL DISPONIBLE				2,06			

ANEXO 4. CAUDALES DE REPARTO CAPTACIÓN 1.



Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis

Miércoles, 10 de Abril de 2024



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Minimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	1.11	2.0
Caudal Ecológico (l/s)	0.28	0.5
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.83	1.5
Caudales otorgados (l/s)	0.01	0.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.83	1.49

Hector Mario Herrera Parra

Vo.Bo. Jefe Inmediato.

F-RN-06/V.02

ANEXO 5. CAUDALES DE REPARTO CAPTACIÓN 2.



Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis



Miércoles, 10 de Abril de 2024

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	5.02	11.0
Caudal Ecológico (l/s)	1.26	2.75
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.77	8.25
Caudales otorgados (l/s)	0.37	0.37
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.4	7.88

Hector Mario Herrera Parra

Vo.Bo. Jefe Inmediato.

F-RN-06/V.02

ANEXO 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto 1. Sistema de captación 1



Foto 2. Compartimiento de la obra de captación 1.



Foto 3. Aguas debajo de la captación 1, toda el agua pasa a una acequia



Foto 4. Acequia a donde llega toda el agua de la fuente



Foto 5. Mangueras de 8 pulgadas de diámetro conectando la acequia.



Foto 6. Tanque interceptor de la acequia



Foto 7. Tanque de almacenamiento

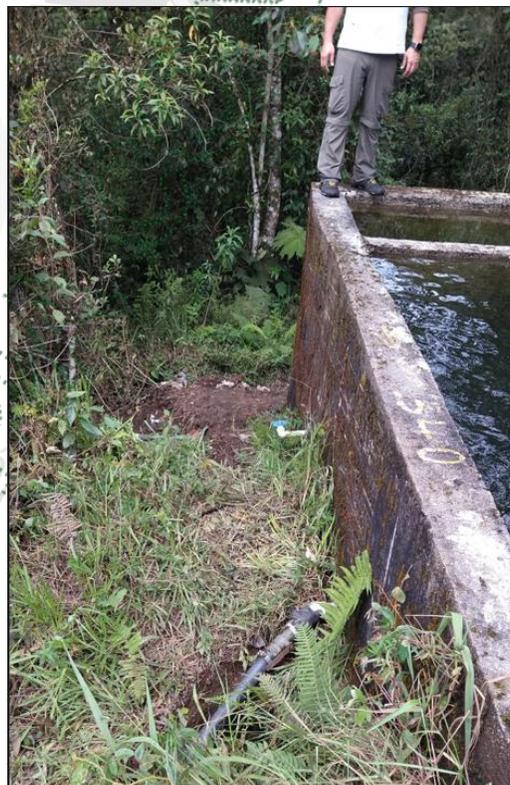


Foto 8. Salida del tanque de almacenamiento



Foto 9. Captación 2 Parcelación La Selva



Foto 10. Detalle de la captación 2 Parcelación La Selva

ANEXO 7. DISEÑO DE OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALES MENORES DE 1 L/s

